



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0304
RADICADO N° 2016-00084-00

CONSIDERACIONES:

Conforme al artículo 129, inciso 3º del Código General del Proceso, vencido el término de traslado, procede a continuación DECRETAR la práctica de las pruebas que sean necesarias. Así mismo, fijar fecha para practicarlas.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

Decretar las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTISTA.

Documentales.

Téngase en todo su valor probatorio los documentos relacionados en el incidente.

PARTE INCIDENTADA

Documentales.

Téngase en todo su valor probatorio los documentos relacionados en la respuesta al incidente. Así, como los documentos anexados al expediente de Pertenencia, especialmente los relacionados con los planos, títulos y la promesa de venta a la sociedad D. Vélez & Cía. S. en C.

Interrogatorio de parte

Se recibirá el interrogatorio de parte al Representante Legal de la sociedad *INVERSIONES LAURELES S.A. EN LIQUIDACIÓN*. Así mismo, deberá aportar los comprobantes contables que obran en su poder con relación al usufructo del inmueble sobre el que se pretenden los frutos, indicando los períodos en los cuales se ha explotado económicamente.

Para ello, deberá remitir a la parte contraria y a su correo electrónico los documentos arriba ordenados, con tres (03) días de antelación a la fijación de la fecha de audiencia, debidamente escaneados, como traslado del mismo. *(Decreto 806 de 2020)*

Perito

Citar a interrogatorio al Perito *Óscar Aníbal Osorio Ocampo*.

Testimonios

Se recibirá el testimonio del señor *Diego Jaime Vélez*.

Oficios

Oficiar al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y al CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, para que aporten la documentación existente en relación con el predio LAS ACACIAS, ubicado en la Calle 74 Sur N°57-344, Barrio Ditaires del municipio de Itagüí.

Las partes deberá aportar, con antelación, los correos electrónicos de los intervinientes (partes, testigos, perito) con el fin de enviar el link para llevar a cabo la audiencia de manera virtual. De igual manera, se deberá aportar los correos electrónicos del Municipio de Itagüí y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, para remitir los oficios correspondientes por el Despacho.

Lo anterior, se desarrollará en la audiencia que se convoca para ser celebrada el próximo **11 DE DICIEMBRE DE 2020, A LAS 9:30 A.M.**

Se advierte a los apoderados y partes que estarán en la audiencia, que deberán cumplir con el siguiente protocolo:

1. Los apoderados deberán suministrar el correo electrónico, para enviar el enlace que debe ser suministrado con la debida anticipación.
2. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar su documento de identidad e identificarse previo al inicio de la audiencia.
3. Deben mantener una adecuada presentación personal.
4. Si los asistentes tienen personas a cargo (menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc.) deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar la concesión de los recesos que sean necesarios.
5. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando el señor Juez así se lo requiera.
6. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas en toda la audiencia.

7. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando así lo ordene el señor Juez, a través del apoderado de la parte.
8. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio y/o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para efectos de las intervenciones (objeciones) a que haya lugar.
10. Se permite los recesos para atender asuntos de urgencia al interior de sus hogares previa autorización del señor juez.
11. Se permite la grabación de la audiencia con otro sistema diferente a la utilizada en la plataforma LifeSize.
12. De ser necesario la presentación de algún documento, debe hacerse antes de la fecha fijada para la audiencia.
13. Se permitirá el consumo de bebidas y alimentos previa autorización del juez.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32e5f9492f0018152e6a18f506b2c9713fa4ebdbf78ceb55db96c82c431e85c

Documento generado en 24/11/2020 03:29:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>